

CSN/C/P/MITERD/ENUN52B/20/01  
Nº EXP.: ENUN52B/SOLIC/2018/3

**ASUNTO: INFORME FAVORABLE DE LAS MODIFICACIONES DE DISEÑO INCLUIDAS EN LA REVISIÓN 3 DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD DEL CONTENEDOR ENUN 52B PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA.**

Con fecha de 24 de octubre de 2018 y nº de registro de entrada 44494, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la petición de informe preceptivo sobre la solicitud presentada por Equipos Nucleares, S.A., S.M.E. (ENSA) para la aprobación de la Revisión 2 del Estudio de Seguridad del contenedor ENUN52B, para almacenamiento de combustible gastado, de acuerdo con lo establecido en el apartado Sexto de la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20.

Posteriormente, mediante escrito de la DGPEM del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 13 de octubre de 2020 y nº de registro de entrada 45917, se remitió al CSN la revisión 3 de dicho Estudio de Seguridad, presentada por ENSA para incorporar las modificaciones surgidas durante la evaluación de la revisión 2.

El diseño del contenedor ENUN 52B se aprobó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-20, por Resolución de 20 de noviembre de 2014 de la DGPEM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. La aprobación, concedida a la empresa Equipos Nucleares, S.A. (ENSA) con un periodo de validez de 20 años, se realizó en base al contenido de la revisión 1 del Estudio de Seguridad de almacenamiento del contenedor ENUN 52B, de referencia 9267-A.

El Pleno del Consejo, en su reunión del 25 de noviembre de 2020, ha estudiado la solicitud de ENSA de aprobación de la revisión 3 del Estudio de Seguridad del contenedor ENUN52B, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informar favorablemente dicha solicitud, con los Límites y Condiciones que figuran en el Anexo, que modifican y sustituyen a los incluidos en la Resolución de la DGPEM de 20 de noviembre de 2014 de Aprobación del Diseño del contenedor ENUN 52B.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 33/2007, y se remite al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**SALIDA 6618**

*Fecha: 30/11/2020 09:47*

Madrid, 25 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE

Josep María Serena i Sender

SRA. MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

CSN/C/P/MITERD/ENUN52B/20/01  
Nº EXP.: ENUN52B/SOLIC/2018/3

## ANEXO

### LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA APROBACIÓN DEL DISEÑO DEL CONTENEDOR ENUN 52B PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE GASTADO

1. Esta aprobación se concede a la empresa Equipos Nucleares, S.A., S.M.E. (ENSA), como titular responsable a los efectos previstos en la legislación vigente y faculta al titular para fabricar y ejecutar las pruebas de fabricación y pre-operacionales del contenedor que le correspondan.
2. La presente aprobación se concede en base al contenido de los siguientes documentos:
  - Estudio de Seguridad del Contenedor de Almacenamiento de Combustible Gastado ENUN 52B, de Ref. 9267A Revisión 3, desde ahora Estudio de Seguridad.
  - Plan de Calidad para Diseño, Licenciamiento, Fabricación y Ensayos en un Contenedor para Almacenamiento y Transporte de Combustible Gastado, en su Revisión 10.

Las modificaciones del mencionado Plan de Calidad podrán llevarse a cabo bajo responsabilidad del titular siempre que no se reduzcan los requisitos y compromisos contenidos en la revisión vigente de dicho documento, entendiéndose por requisitos y compromisos aquellos que figuran en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción y alcance del plan. Las revisiones de dicho plan deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
3. El modelo del contenedor cuyo diseño es objeto de esta aprobación es el denominado ENsa UNiversal 52B (ENUN 52B) para almacenamiento de 52 elementos de combustible gastados BWR. Las características de diseño, materiales, dimensiones y fabricación y pruebas del contenedor ENUN 52B son las especificadas en el Estudio de Seguridad y sus correspondientes planos de licencia.
4. El combustible gastado a almacenar en el contenedor ENUN 52B queda limitado al combustible de tipos GE-6 y GE-7 de la Central Nuclear de Santa María de Garoña que cumpla los criterios de diseño y especificaciones técnicas contenidas en los capítulos 2 "Principales Criterios de diseño" y 13 "Límites y controles de operación" del Estudio de Seguridad.
5. El contenedor ENUN 52B podrá almacenarse en instalaciones de almacenamiento de combustible gastado que cuenten con las autorizaciones oportunas y cumplan con las condiciones de uso, límites y controles de operación descritos en el Estudio

CSN/C/P/MITERD/ENUN52B/20/01  
Nº EXP.: ENUN52B/SOLIC/2018/3

de Seguridad vigente, de acuerdo con la condición 2ª, y con los parámetros y límites de emplazamiento especificados en el capítulo 2 de dicho documento.

6. Como requisito previo a la operación de carga de cada contenedor se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, con 3 meses de antelación, un informe de plan de carga que contenga el grado de quemado de cada elemento combustible, enriquecimiento, años de enfriamiento, componentes o aditamentos asociados, calor de decaimiento, su clasificación dañado/no dañado, posiciones en el bastidor y el plazo de almacenamiento necesario para el cumplimiento de los criterios de aceptación para el transporte. Las eventuales modificaciones a dicho plan serán igualmente comunicadas a la mayor brevedad al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la operación de carga.
7. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad del contenedor y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización. Así mismo, podrá realizar las inspecciones necesarias durante la fabricación y pruebas de los componentes de este sistema de almacenamiento.